

Señor (a)  
**ANONIMO**  
juntacomunalboston2016@gmail.com  
KR 105 19 94  
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1587187 emitida el día 28 de enero de 2025 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1660001 del día 24 de enero de 2025

### ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **306742025**, donde manifiesta (...)

**REGISTRO DE PETICIÓN 306742025**

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición andelma, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnita, borrar el historial o su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadatos, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

**Petición Anónima**

Audiencia \*

¿Se considera parte de alguna de estas características?

Hábitat de la acción

SOY EN EL BARRIO BOSTON DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN CON LOS 2 10 DE NUBARRIO (LOS HARTIMENTS DE CALI) ESTÁN REALIZANDO EL DESMORFOTADO DE LOS CONTENEDORES Y CIUDAD LIMPIA NO SE ESTA RECOLECTANDO LA BASURA YA QUE PERMITEN QUE LOS HABITANTES DE CALLE SEAN LOS DUEÑOS DE LOS CONTENEDORES SIN OTORGARLES QUE CIUDAD LIMPIA MANTENGA LOS 4 CONTENEDORES LIMPIOS Y BARRIOS SIN EL PARA LOS PROCEDEMOS Y PROCEDEMOS QUE ENTRA LOS HARTIMENTS DE CALLE QUE LA SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL REALMENTE REALICE SU TRABAJO, QUE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD REALICE TRABAJO DE CAMPO EN LAS NOCHES, QUE SACAMOS QUE SOLO QUE TENDEN FOTOS Y FIRMAS PARA LEGALIZAR QUE SI GESTIONAMOS PARA ENTREGAR RESULTADOS FALSOS PORQUE NO ES CONSTANTE EL TRABAJO YA QUE NUNCA TENDEN

### CONSIDERACIONES.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el PQR **1660001**.

Se verifica en el Sistema de información operativo, que la petición ya fue radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **306762025**, el 23 de enero de 2025, por consiguiente, se radico el PQR **1657927**, sin embargo, se encuentra en trámite, para que el coordinador, verifique la zona, al momento que nos informe, se procederá a enviar la respuesta a la dirección de correspondencia o correo electrónico emitido por el peticionario.

**Por lo tanto, se aclara la norma que el termino para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.**

### DECISIÓN.

Se permite informar que, la petición se encuentra en trámite con el PQR 1657927, por consiguiente, se dará respuesta en los términos de ley.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

#### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 28 de enero de 2025.

Notifíquese



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECCION COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Iguerrero